

Subasta Pública*

Compra por acreedor: compensación del crédito con el precio; procedimiento.

El acreedor que ha comprado en el remate y pretende compensar su crédito con el precio debe luego hacer una petición expresa en tal sentido, a fin de lograr una resolución que tenga por oblado el saldo del precio por vía de la compensación. Sólo logrará integrar el precio por compensación cuando no existan otros acreedores preferentes o equivalentes. Si existe opo-

sición, debe depositar el saldo de precio o el monto del crédito en discusión hasta que se dilucide la cuestión de privilegios. P.S.S.

55.290 - CNCiv., sala E, marzo 28-2008. Galindo, Adolfo y otros c. Ribe Rubio, Guillermo Antonio y otro s/ejecución hipotecaria.

Sucesión**

Cesión de derechos hereditarios: requisitos; inscripción registral; innecesariedad.

1. El carácter consensual de la cesión de derechos hereditarios determina que la transmisión opere entre las partes con la sola escritura, siendo frente a terceros el mecanismo de publicidad –el que reemplaza a lo que en materia de cesión de créditos constituye la notificación del deudor cedido– la presentación de dicho instrumento en el expediente sucesorio.

2. El sucesorio constituye el medio más apropiado para la publicidad de la cesión de derechos hereditarios, por cuanto allí se concentra

todo lo relativo a la existencia, cuantía y extensión de los derechos de la sucesión. Por ende, la incorporación a ella del testimonio de la escritura pública de cesión coloca a todos los interesados en la posibilidad de conocerla y, si fuera el caso, impugnarla.

3. El Plenario de la Cámara Civil en autos "Díscoli, Alberto T. s/sucesión", del 24/12/1979 (LL, 1980-A-327; ED, 117-311), en virtud del cual se exigía la inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble para que la cesión de derechos hereditarios que com-

(*) El Derecho, 13/05/08.

(**) El Derecho, 24/04/08.